



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL**

Quienes suscriben, **Diputada Lilia Villafuerte Zavala** y **Diputado Arturo Escobar y Vega**, en representación de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los Diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña y Erika Mariana Rosas Uribe, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A más de ochenta años de la institucionalización del servicio social en México, el contexto político, económico y socio-cultural de nuestro país ha cambiado considerablemente, por ello, si bien aún persiste la necesidad de establecer estrategias de enseñanza y aprendizaje basadas en los valores cívicos y de solidaridad, éstas deben replantearse y ajustarse a las circunstancias y necesidades actuales, como lo son: el avance progresivo en los derechos humanos; la perspectiva de género; la igualdad sustantiva; la prevención y erradicación de la violencia; los derechos de las y los estudiantes a un entorno seguro; y el derecho a la salud de las comunidades más marginadas.

Bajo esta premisa es que se gesta la presente propuesta, la cual ha tiene como finalidad dar respuesta a una demanda social por parte del sector estudiantil y sus familias y que en tiempos recientes ha cobrado mayor relevancia, dado el incremento de denuncias de pasantes víctimas de algún delito durante la realización de su servicio social, así como las condiciones de sobreexplotación que los prestadores de servicio social padecen en algunos establecimientos, particularmente los pasantes que comprenden todo el espectro del sector salud.



Por un lado, si bien es cierto que la inseguridad se trata de un problema generalizado, la falta de certeza jurídica frente a las instancias competentes que debieran conocer de la permanencia y condiciones para la prestación del servicio social vulnera el derecho de los prestadores a desempeñar su labor en un entorno seguro y digno.

Esta iniciativa busca atender el caso particular de las y los estudiantes que prestan su servicio en el sector salud, lo cual incluye médicos, enfermeras y enfermeros, paramédicos, nutricionistas, salubristas, veterinarios, etcétera, cuya labor cobra especial relevancia frente a la pandemia provocada por el COVID-19 que vino a recrudecer las condiciones en las que realizan su trabajo.

Dada la naturaleza del objeto primario del servicio social, sus prestadores no son considerados trabajadores, pese a que en la práctica se cumple a cabalidad con la premisa de la prestación de un servicio o actividad subordinada a cambio de una retribución. Esta ambigüedad en la delimitación normativa y conceptual del servicio social ha dado lugar a una serie de afectaciones a la esfera de derechos de los estudiantes, que van desde laborar más horas de las recomendadas y establecidas, muchas veces sin insumos, herramientas o equipo para el desempeño seguro de sus actividades, hasta ser víctimas de acoso, amenazas, violencia física o sexual e incluso intentos de homicidio, viéndose obligados a continuar trabajando pese a ello, temiendo que en caso de denunciar o desistir del servicio no logren recibir el título de grado por el que tanto han luchado.

El incremento en las manifestaciones de inconformidad, así como en las denuncias por parte de las víctimas ha venido a evidenciar no sólo el preocupante incremento en la inseguridad de la que ni los estudiantes están a salvo, sino también la ambigüedad y la vaguedad de la institución del servicio social prevista en la ley, especialmente por los motivos siguientes:

1. **Su regulación es difusa.** Al encontrarse la figura del servicio social en al menos tres ordenamientos distintos y sus reglamentos correspondientes, lo que dificulta su conocimiento y, por ende, el cumplimiento de la misma;
2. **Regulación desactualizada.** Para el caso de los pasantes del sector salud, su regulación se encuentra en el capítulo II de la Ley General



de Salud, cuyos artículos no han sido reformados desde 1987, por lo que, a más de treinta años, es preciso adecuarlo a las necesidades actuales, entre ellas la perspectiva de género; y,

**3. La falta de una instancia que vigile el cumplimiento de la ley y garantice los derechos de los pasantes.** En ninguno de los ordenamientos que abordan el servicio social, existe o se contempla la creación de alguna instancia que conozca y atienda las denuncias de las irregularidades, riesgos o anomalías que puedan persistir en los establecimientos donde se presta el servicio y que afecten directa o indirectamente tanto el desempeño del mismo como los derechos de los pasantes.

Es necesario enfatizar la necesidad de replantear el modelo de servicio social vigente, entendiendo que este hecho va más allá del deber vocacional o altruista, pues la sobreexplotación laboral, el trabajo bajo presión y la precariedad son considerados actualmente como “incentivos necesarios” para la formación profesional, cuando de lo que se trata realmente es de justificar la desorganización, la falta de insumos e incentivos salariales para la subsistencia básica de los pasantes, las malas prácticas en la prestación de los servicios por parte de los establecimientos y la corrupción como el eje medular del problema.

En los últimos años se han documentado cada vez más denuncias de agresiones y amenazas contra pasantes en al menos veinte entidades del país, revelando que se han convertido también en un blanco del crimen, según las autoridades educativas que sí han señalado estos hechos, como el Instituto Politécnico Nacional, el cual reportó, entre enero del 2016 y agosto del 2017, trece casos de violencia y violencia sexual contra pasantes. A esto se suma una cifra negra que se desconoce, pues muchos de los afectados no denuncian o reportan los hechos por temor a represalias.<sup>1</sup>

Otro de los aspectos relevantes en el análisis de la regulación del servicio social, es la necesidad de efectuar un replanteamiento normativo con base a la perspectiva de género, a fin de que tanto las instituciones educativas, como los establecimientos hospitalarios, actúen de manera

---

<sup>1</sup> Véase, Andrés M. Estrada, “Inseguridad. Médicos pasantes acorralados”, El Universal, 12 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/pasantes-de-medicina-acorralados-por-la-inseguridad>



prioritaria y oportuna cuando se trate de pasantes mujeres, contribuyendo con ello a prevenir y sancionar cualquier forma de violencia y discriminación hacia las mismas, dado el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran.

Es relevante recordar el caso más reciente que ha indignado a la opinión pública: la muerte de la pasante de medicina Mariana Sánchez, ocurrido en el lugar donde prestaba su servicio social, en una clínica rural de la comunidad de Nueva Palestina en el municipio de Ocosingo, Chiapas, ya que la egresada de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), previo a su muerte, había denunciado acoso y hostigamiento sexual por parte de uno de sus compañeros en la clínica, motivo por el cual había solicitado el cambio de sede para la conclusión de su servicio. No obstante, ni la UNACH ni la Secretaría de Salud del Estado ni la Fiscalía actuaron de forma oportuna, pudiendo evitar con ello la muerte de Mariana Sánchez, quien se presume fue víctima de feminicidio.

En este sentido, la presente iniciativa pretende actualizar el marco normativo en el que se encuentra previsto el servicio social, a fin de contribuir a garantizar el pleno goce de derechos por parte de los pasantes, en cualquier contexto en el que desarrollen sus actividades, así como delimitar el margen de sus responsabilidades y dar mayor claridad a las reglas para su práctica profesional, con el objeto de evitar la sobreexplotación, los abusos de autoridad y los obstáculos para completar su proceso de titulación.

Igualmente, con esta reforma se busca:

1. La creación del **Comité de Servicio Social**, el cual deberá conformarse en cada entidad federativa, con representantes de las secretarías de salud de los estados, de las instituciones de educación superior que cuenten con pasantes del sector salud y de las comisiones estatales de derechos humanos.

Este Comité tendrá como principal fin **monitorear el cumplimiento de las normas en materia de prestación de servicio social**, así como conocer de las irregularidades y abusos de los que sean víctimas los pasantes, brindándoles asistencia jurídica y acompañamiento frente a las autoridades competentes.



2. Reducir la temporalidad de prestación del servicio social de un año a un máximo de seis meses. Esto debido a que no existe argumento o justificación válida alguna que sustente que el aprendizaje es mayor o menor según la temporalidad, sino por el contrario, **éste dependerá en su mayoría de los programas de acompañamiento y prácticas guiadas** en la que los pasantes aprovechen su estancia de servicio.
3. Señalar que los establecimientos que reciban pasantes para cubrir plazas de servicio social deberán contar con al menos:
  - a) Un **Programa de Acompañamiento y Práctica Médica Guiada**, aprobado por el Comité de Servicio Social y la Secretaría de Salud de las entidades federativas, en donde se especifiquen las funciones que deberán realizar los pasantes, así como las estrategias de acompañamiento para la realización de sus funciones;
  - b) **Un inventario actualizado de las plazas a cubrir** por cada pasante del sector salud según las necesidades administrativas y de personal a fin de optimizar el trabajo práctico y el proceso de aprendizaje;
  - c) Un protocolo de **atención a la violencia de género**;
  - d) Condiciones mínimas de estancia y **vivienda digna** para el caso de establecimientos en zonas rurales y de alta marginación en donde los pasantes deban asistir a prestar su servicio; y
  - e) Una bitácora que **se llenará semanalmente** y **se firmará por duplicado** por parte del director del área correspondiente y del pasante a su cargo, a fin de evitar discrepancias en la cobertura de días y horarios para la prestación de servicio, así como asegurar que las actividades sean acorde al Programa de Acompañamiento y Práctica Médica Guiada;
4. Asegurar que se respeten los horarios de prestación de servicio social, los cuales **no podrán exceder de 4 horas diarias**, de manera que permitan a los pasantes continuar con sus estudios y preparación académica;
5. Garantizar que a los pasantes se les provea de las herramientas e insumos necesarios para la realización de sus actividades, así como del **equipo de protección adecuada** en caso de ser necesario, por ejemplo, cuando presten apoyo en áreas de atención a pacientes COVID.
6. La integración de los criterios de la presente reforma, así como de sus reglas de operación específicas, al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.



Para lo anterior, se propone reformar el Capítulo II de la Ley General de Salud, en materia de servicio social para profesionales del sector salud a fin de crear las condiciones normativas que garanticen el respeto a los derechos de los estudiantes y pasantes prestadores del mismo.

Para ilustrar la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| LEY GENERAL DE SALUD   |  |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE  | TEXTO PROPUESTO  |
| <p><b>Artículo 84.-</b> Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley.</p>  | <p><b>Artículo 84.-</b> Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley, <b>el cual tendrá una duración máxima de seis meses.</b></p>   |
| <p><b>Artículo 85.-</b> Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.</p> <p>La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.</p> | <p><b>Artículo 85.-</b> Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.</p> <p><b>Los establecimientos que reciban pasantes para cubrir plazas de servicio social deberán contar con al menos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <b>Un programa de Acompañamiento y Práctica Médica Guiada, aprobado por el Comité de Servicio Social y la Secretaría de Salud de las entidades federativas, en el que se especifiquen las funciones que deberán realizar los pasantes, así como las estrategias de acompañamiento para la realización de sus funciones;</b></li><li>b) <b>Un inventario actualizado de las plazas a cubrir por cada pasante del sector salud según las necesidades administrativas y de personal a fin de optimizar el trabajo práctico y el proceso de aprendizaje;</b></li><li>c) <b>Un protocolo de atención a la violencia de género;</b></li><li>d) <b>Condiciones mínimas de estancia y vivienda digna para el caso de establecimientos en zonas rurales y de alta marginación en donde los pasantes deban asistir a prestar su servicio; y</b></li></ul> |



|   |  |
|---|--|
|   | <p>e) Una bitácora que se llenará semanalmente y se firmará por duplicado por parte del director del área correspondiente y del pasante a su cargo.</p> <p>Los Comités Estatales de Servicio Social, evaluarán las condiciones tanto del establecimiento como de la zona donde se realice el servicio social a fin de contar con información suficiente que permita garantizar la seguridad de los pasantes.</p>   |
| <p><b>Artículo 86.-</b> Para los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud y las educativas, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes.</p> | <p><b>Artículo 86.-</b> Las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán conformar un Comité Estatal del Servicio Social, el cual tendrá como propósito, velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de servicio social contenidas en el presente capítulo.</p> <p>El Comité deberá integrarse por un representante de la secretaría de salud estatal, un representante de las instituciones de educación superior, y un representante de la comisión estatal de derechos humanos, quienes en su conjunto tendrán las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Solicitar, revisar y, en su caso, aprobar el Programa de Acompañamiento y Prácticas Guiadas de Servicio Social para el Sector Salud, a cada unidad aplicativa del primer nivel de atención;</li><li>II. Conocer y atender las quejas respecto de las irregularidades detectadas en las unidades aplicativas, que impidan la adecuada realización de la práctica profesional de los pasantes;</li><li>III. Brindar asistencia jurídica y acompañamiento a las y los pasantes cuyos derechos humanos hayan sido vulnerados durante la prestación de su servicio; y</li><li>IV. Dar parte a las demás autoridades y dependencias que tengan competencia.</li></ul> <p>Las recomendaciones que emita el Comité serán de observación obligatoria tanto para las instituciones educativas, como para los establecimientos y unidades de atención médica.</p> |
| <p><b>Artículo 87.-</b> La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se</p>  | <p><b>Artículo 87.-</b> La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se</p>   |



|   |   |
|---|---|
| <p>llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.</p>   | <p>llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social, <b>en las cuales se deberán garantizar la los pasantes las condiciones mínimas para una estancia digna y segura, así como proveerles del equipo de seguridad necesario para la prestación de su servicio.</b></p> |
| <p><b>Artículo 88.-</b> La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.</p> | <p><b>Artículo 88.-</b> La Secretaría de Salud <b>en coordinación con los Comités Estatales de Servicio Social</b>, en sus respectivos ámbitos de competencia, elaborarán los programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.</p>                                   |

Por lo anteriormente expuesto, comprometidos con la juventud de México y su derecho al libre ejercicio de su profesión en un entorno seguro, libres de cualquier tipo de violencia o discriminación, en donde se garantice el aprendizaje y formación profesional con apego a las normas, en especial de los pasantes que conforman todo el espectro del sector salud, muchos de quienes, en medio de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, han quedado en condiciones de vulnerabilidad al no proveerse de las condiciones mínimas para el desempeño de su labor, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley General de Salud, para quedar como a continuación se presenta:

### CAPÍTULO II Servicio Social de Pasantes y Profesionales

**Artículo 84.-** Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley, **el cual tendrá una duración máxima de seis meses.**



**Artículo 85.-** Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

**Los establecimientos que reciban pasantes para cubrir plazas de servicio social deberán contar con al menos:**

- a) Un programa de Acompañamiento y Práctica Médica Guiada, aprobado por el Comité de Servicio Social y la Secretaría de Salud de las entidades federativas, en el que se especifiquen las funciones que deberán realizar los pasantes, así como las estrategias de acompañamiento para la realización de sus funciones;
- b) Un inventario actualizado de las plazas a cubrir por cada pasante del sector salud según las necesidades administrativas y de personal a fin de optimizar el trabajo práctico y el proceso de aprendizaje;
- c) Un protocolo de atención a la violencia de género;
- d) Condiciones mínimas de estancia y vivienda digna para el caso de establecimientos en zonas rurales y de alta marginación en donde los pasantes deban asistir a prestar su servicio; y
- e) Una bitácora que se llenará semanalmente y se firmará por duplicado por parte del director del área correspondiente y del pasante a su cargo.

Los Comités Estatales de Servicio Social, evaluarán las condiciones tanto del establecimiento como de la zona donde se realice el servicio social a fin de contar con información suficiente que permita garantizar la seguridad de los pasantes.

**Artículo 86.-** Las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán conformar un Comité Estatal del Servicio Social, el cual tendrá como propósito, velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de servicio social contenidas en el presente capítulo.

El Comité deberá integrarse por un representante de la secretaría de salud estatal, un representante de las instituciones de educación superior, y un



representante de la comisión estatal de derechos humanos, quienes en su conjunto tendrán las siguientes facultades:

- I. Solicitar, revisar y, en su caso, aprobar el Programa de Acompañamiento y Prácticas Guiadas de Servicio Social para el Sector Salud, a cada unidad aplicativa del primer nivel de atención;
- II. Conocer y atender las quejas respecto de las irregularidades detectadas en las unidades aplicativas, que impidan la adecuada realización de la práctica profesional de los pasantes;
- III. Brindar asistencia jurídica y acompañamiento a las y los pasantes cuyos derechos humanos hayan sido vulnerados durante la prestación de su servicio; y
- IV. Dar parte a las demás autoridades y dependencias que tengan competencia.

Las recomendaciones que emita el Comité serán de observación obligatoria tanto para las instituciones educativas, como para los establecimientos y unidades de atención médica.

**Artículo 87.-** La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social, **en las cuales se deberán garantizar a los pasantes las condiciones mínimas para una estancia digna y segura, así como proveerles del equipo de seguridad necesario para la prestación de su servicio.**

**Artículo 88.-** La Secretaría de Salud **en coordinación con los Comités Estatales de Servicio Social**, en sus respectivos ámbitos de competencia, elaborarán los programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**SEGUNDO.** Las Entidades Federativas y los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto a más tardar 180 días naturales después de la entrada en vigor del mismo.

**Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 12 días del mes de mayo de 2021.**

### SUSCRIBEN

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

| DIPUTADO  | FIRMA |
|---|-------|
| <b>DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA</b><br>Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM |       |
| <b>DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN<br/>CORTÉS</b>                                 |       |
| <b>DIP. JORGE FRANCISCO CORONA MÉNDEZ</b>   |       |
| <b>DIP. ZULMA ESPINOZA MATA</b>   |       |
| <b>DIP. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA</b>   |       |
| <b>DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR</b>  |       |
| <b>DIP. LETICIA MARIANA GÓMEZ ORDAZ</b>   |       |
| <b>DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS</b>   |       |
| <b>DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO</b>   |       |
| <b>DIP. JESÚS CARLOS VIDAL PENICHE</b>  |       |
| <b>DIP. LILIA VILLAFUERTE ZAVALA</b>  |       |



**DIPUTADOS DE OTROS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

| DIPUTADO                             | GRUPO PARLAMENTARIO | FIRMA |
|--------------------------------------|---------------------|-------|
| DIP. FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO      | MORENA              |       |
| DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ     | MORENA              |       |
| DIP. ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO | MORENA              |       |
| DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA | MORENA              |       |
| DIP. ERIKA MARIANA ROSAS URIBE       | MORENA              |       |